



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2018-00115-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ADAN BENAVIDES CAMACHO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO:	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año en curso, siendo las **nueva y treinta de la mañana (09:30 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 155 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00115-00** promovido por el señor **LUIS ADAN BENAVIDES CAMACHO** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE – LUIS ADAN BENAVIDES CAMACHO

Apoderado: GANDHI ARNOLDO HUERTAS MACHADO

C.C. N°. 14.202.473 de Ibagué – Tolima

T.P N° 29.205 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3ª N° 12 – 54 Edificio Centro Comercial Combeima Oficina 512

Dirección electrónica: loren.952@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: GERMAN TRIANA BAYONA

Radicado: 73001-33-33-012-2018-00115-00
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Adán Benavides Camacho
Demandados: Departamento del Tolima

C.C. N°. 14.236.703 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 87.596-D1 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 3ª entre calles 10 y 11 Piso 10 del Edificio de la Gobernación del Tolima

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – Luis Adán Benavides Camacho: **Sin observación**

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. En silencio.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** propuso las excepciones de falta de presupuesto sustanciales previstos en la Ley para invocar la reliquidación de la pensión, imposibilidad legal del Departamento para acceder a lo pretendido por inaplicación de normas y prescripción, y teniendo en cuenta que la misma se circunscribe al fondo del asunto, las mismas serán resueltas al momento de emitir sentencia.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberá haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub-juicio, se avizora que contra el oficio N° 025 del 8 de enero de 2014, no procedía recurso alguno, no obstante, lo cual, la parte demandante hizo uso del recurso de alzada, el cual le fuere

Radicado: 73001-33-33-012-2018-00115-00
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Adán Benavides Camacho
Demandados: Departamento del Tolima

resuelto mediante resolución N° 0039 del 12 de febrero de 2014, a través de la cual se confirmó el precitado oficio, motivo por el cual se entiende agotado este requisito, siendo estos dos, los actos administrativos que aquí se demandan. (Fls. 21 – 26 y 27 – 31).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derecho indiscutible, cierto e irrenunciable.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados.** En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Que el señor Luis Adán Benavides Camacho, laboró como músico en los siguientes entidades territoriales¹:

ENTIDAD	PERIODO	
	DESDE	HASTA
Departamento del Huila	10-07-1950	08-05-1958
Departamento del Tolima	10-05-1958	31-07-1976

5.2. Que mediante **Resolución N° 0124 del 24 de marzo 1977**, el Secretario de Educación del Departamento del Tolima ordenó el reconocimiento y pago al señor Luis Adán Benavides Camacho de Jubilación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza 057 de 1966. (Fls. 6 – 7 del expediente)

5.3. Que mediante derecho de petición radicado el día 16 de diciembre de 2013, el señor Benavidez Camacho por intermedio de apoderado judicial, solicitó la reliquidación de pensión de jubilación sobre el 75% del promedio devengado en el último año de servicios (Fls. 8 – 20 del expediente).

5.4. Que mediante **oficio N° 025 del 8 de enero de 2014**, expedido por la Directora del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima, negó la reliquidación de la pensión del accionante, con fundamento en que la misma fue reconocida en virtud de la ordenanza N° 057 de 1966. (Fls. 21 – 26 del expediente).

5.5. Que mediante **Resolución N° 0039 del 12 de febrero de 2014**, expedido por el Gobernador del Departamento del Tolima, se confirmó el oficio anteriormente mencionado al desatar la apelación incoada (Fls. 27 – 31 del expediente).

5.6. Mediante certificado N° 0304 del 9 de diciembre de 2013, expido por Directora de Gestión Documental y Apoyo Logística de la Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, en donde señala que el accionante devengó en los años de 1992 y 1993, los siguientes factores salariales: sueldo, prima de vacaciones, prima semestral y prima de navidad (Fl. 33 del expediente)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante – Luis Adán Benavides Camacho: **Conforme**
 Parte demandada – Departamento del Tolima: **Conforme**
 Ministerio Público: **Conforme**

¹ Fls. 6 – 7 y 34 – 35 del expediente

Radicado: 73001-33-33-012-2018-00115-00
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Adán Benavides Camacho
Demandados: Departamento del Tolima

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar ¿Si tiene derecho el señor **LUIS ADÁN BENAVIDES CAMACHO** a que su pensión le sea reliquidada teniendo cuenta la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año de servicio, no obstante haber sido reconocida con base a la ordenanza 057 de 1966?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – Luis Adán Benavides Camacho: **Conforme**
Parte demandada – Departamento del Tolima: **Conforme**
Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado de la parte demandada – **Departamento del Tolima** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en **un (01) folio**.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** En silencio.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 6 – 36 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 98 – 152 del expediente.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas

160

Radicado: 73001-33-33-012-2018-00115-00
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Adán Benavides Camacho
Demandados: Departamento del Tolima

en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieron presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE – LUIS ADÁN BENAVIDES CAMACHO:

Minutos: 00:12:50 – 00:34:04.

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Minutos: 00:34:07 – 00:34:30.

ALEGATOS DEL MINISTERIO DE PÚBLICO:

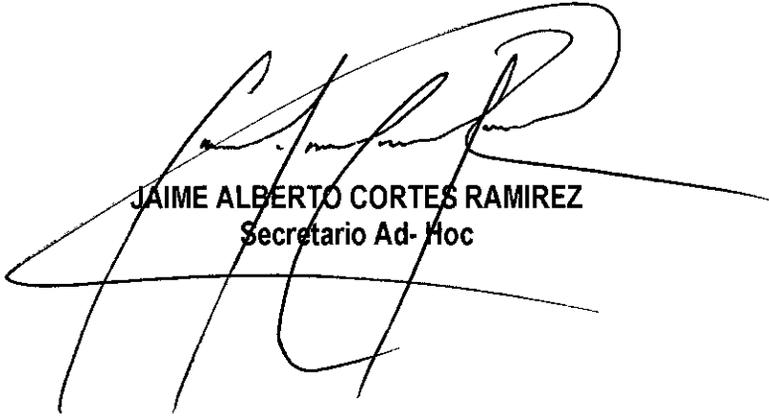
Minutos: 00:34:35 – 00:35:11.

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **diez y diez de la mañana (10:10 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc